



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO SESENTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO 48 DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA MÚLTIPLE)**

**PROCESO No. 110014003066-2021-00608-00
EJECUTIVO DE ÚNICA INSTANCIA
RECURSO DE REPOSICIÓN**

Bogotá, D.C., 17 OCT 2023

Procede el despacho a resolver el recurso de reposición que interpuso la parte demandante por medio de apoderado, contra el auto del 18 de agosto de 2023 fijado en estado del 22 de los mismos mes y año, por medio del cual se decretaron las pruebas que solicitaron las partes y se fijó fecha para la audiencia que trata el artículo 372 del C.G.P.

ANTECEDENTES

La parte demandante por medio de apoderado, en memorial que presentó el 24 de agosto de 2023, interpuso recurso de reposición, en subsidio de apelación contra el auto del 18 de agosto de 2023 fijado en estado el 22 de los mismos mes y año argumentando que:

El despacho indicó que la parte demandante no se pronunció acerca de los medios exceptivos que presentó la pasiva, lo cual no es cierto por cuanto en memorial del 24 de febrero de 2023 radicó al correo oficial del juzgado escrito con el cual se descorrió traslado de las excepciones de mérito y de la tacha de falsedad, así mismo se pronunció frente a las pruebas que solicitó el demandado, para lo cual adjunta copia del aludido correo.

Que en cuanto a las pruebas que se decretaron respecto a la parte actora, no se decretó el interrogatorio de parte del demandado SERGIO ALEJANDRO VELANDIA SALAZAR el cual solicitó en el escrito de demanda.

Que frente a la negación del reconocimiento de documentos, debe tenerse en cuenta que los documentos constituyen un medio de prueba y la autenticidad de estos se predica mientras no se haya desvirtuado por una tacha de falsedad, caso en el cual pierden su eficacia probatoria.

Que respecto del título valor objeto del presente proceso, a la fecha en que se decretaron las pruebas aún no se ha desvirtuado su autenticidad, por lo que negar el reconocimiento del documento, es calificarlo por adelantado y sin experticio técnico que demuestre su falta de autenticidad, por lo que pide que se decrete el reconocimiento de documentos que solicitó con el escrito de demanda.

-La parte demandada no se pronunció.

CONSIDERACIONES

Considera viable el argumento de la parte demandante en cuanto a que en el auto del 18 de agosto de 2023 erradamente este despacho indicó que la parte demandante no se había pronunciado acerca de los medios exceptivos que presentó la pasiva, lo cual en efecto no es cierto, pues la parte demandante si se pronunció conforme se evidencia en el ítem 17 del expediente digital, razón por la cual, con fundamento en el artículo 286 del C.G.P. se procede a corregir, por ende, se aclara que la parte demandante se pronunció en término frente al medio exceptivo que propuso la pasiva.

De otra parte, en lo atinente a las pruebas que se decretaron y que solicitó la parte ejecutante, en efecto hizo falta el interrogatorio de parte del demandado SERGIO ALEJANDRO VELANDIA SALAZAR que pidió la parte demandante en el escrito de demanda, razón por la cual se incorpora a las pruebas que pidió la parte demandante, el cual se recepcionará el día que tenga lugar la audiencia que trata el artículo 372 del C.G.P.

En lo atinente a la negación del reconocimiento del documento base de recaudo, el despacho mantendrá dicha decisión que adoptó en el auto objeto de ataque, toda vez que a pesar de ser un medio de prueba, también lo es que el demandado lo tachó de falso porque indicó que fue adulterado por lo que se dará el trámite legal pertinente a efectos de que se efectúe el estudio correspondiente por el perito grafólogo del Instituto Nacional de Medicina Legal, quien emitirá el dictamen requerido, por tal razón no puede accederse al pedimento de la ejecutante.

En consecuencia, se revocará parcialmente el auto del 18 de agosto de 2023 fijado en estado del 22 de los mismos mes y año, conforme se analizó.

Frente a la apelación, la misma se rechaza de plano, toda vez que el proceso es de mínima cuantía y se tramita en única instancia.

Por lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

1. **CORREGIR** el auto del 18 de agosto de 2023 fijado en estado del 22 de los mismos mes y año, en el sentido de aclarar que la parte demandante si se pronunció en término sobre el medio exceptivo propuesto por el demandando SERGIO ALEJANDRO VELANDIA SALAZAR.
2. **REVOCAR** parcialmente el auto del 18 de agosto de 2023 fijado en estado del 22 de los mismos mes y año, para incorporar como prueba que solicitó la parte demandante, el interrogatorio de parte del demandado SERGIO ALEJANDRO VELANDIA SALAZAR, como se indicó en la parte motiva.
3. **NO SE REVOCA** el auto del 18 de agosto de 2023 fijado en estado del 22 de los mismos mes y año, en cuanto a la negación del reconocimiento del documento base de recaudo, se mantiene incólume, por la razón expuesta en los considerandos.

4. **RECHAZAR** la apelación, por cuanto el proceso es de mínima cuantía y se tramita en única instancia.

NOTIFÍQUESE


MÓNICA VIVIANA MALDONADO SUÁREZ

JUEZ

(3)

**JUZGADO 66 CIVIL MUNICIPAL TRANSFORMADO
TRANSITORIAMENTE EN JUZGADO 48 DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ.D.C.
SECRETARÍA**

Bogotá D.C. 18 OCT 2023 HORA 8 A.M.

Por ESTADO N° 152 de la fecha fue notificado el auto anterior.

LUZ EREDIA TORRES MERCHÁN
Secretaría